

Tweet

**Octubre de 1901.
El sexto presidente de la Iglesia Mormona, Joseph Smith,
con cinco de sus 6 esposas y algunos de sus 48 hijos**

El argumento (repetido hasta el cansancio en estos días) de comparar el matrimonio entre personas del mismo sexo con otras uniones es más risueño que sustancioso. Además ¿qué tipo de argumento terrorista es ‘no hagan esto que está bien porque quizás por este camino un día harán algo que está mal’??

Pero, con el fin de generar siempre debate, vamos a aportar algunas reflexiones al respecto...

El artículo 20 de la Constitución argentina establece el derecho de los extranjeros a casarse. El derecho se ubica en este artículo ya que una de las preocupaciones alberdianas era que no podía atraerse a los europeos que él quería ver llegar a nuestras tierras si no se les admitían sus matrimonios (Alberdi pensaba en los cristianos no católicos).

Releamos al padre de la constitución: *“Hay pretensiones que carecen de sentido común, y es una de ellas querer población, familias, costumbres y al mismo tiempo rodear de obstáculos el matrimonio del poblador disidente: es pretender aliar la moral y la prostitución. Si no podéis destruir la afinidad invencible de los sexos, ¿qué hacéis con arrebatar la legitimidad a las uniones naturales? Multiplicar las concubinas en vez de las esposas; destinar a nuestras mujeres americanas a ser escarnio de los extranjeros; hacer que los americanos nazcan manchados; llenar toda nuestra América de guachos, de prostitutas, de enfermedades, de impiedad, en una palabra.”*

Es decir: debemos facilitar las uniones matrimoniales para darle previsibilidad a las relaciones interpersonales. Y ese es un principio claro y contrario a cualquier discriminación. Veamos algunos de los ejemplos de otras uniones:

* El matrimonio con animales no puede ser regulado por el derecho porque regula relaciones interpersonales. Sí puede el derecho regular algunas instituciones que parecen matrimoniales e implican beneficios a los animales (personas no humanas), y varios de esos aspectos están actualmente siendo resueltos pretorianamente, por la jurisprudencia (simil hereditarios como legados en su favor, medicina veterinaria prepaga, derechos de visitas en caso de divorcio de la pareja de propietarios, sanciones por malos tratos, obligación de alimentos contra el abandono, etc.).

* El matrimonio del pederasta es otra falacia, nunca podría convalidarse un matrimonio con un menor abusado o sin su consentimiento. Pero desde la sanción de la ley de matrimonio

civil que se admiten matrimonios con menores (mayores de cierta edad) asegurando su consentimiento mediante mecanismos de representantes legales o autorizaciones judiciales. E incluso se admite el matrimonio con la persona violada como causal de exención de pena para el violador.

* El matrimonio relevado de fidelidad y tantos otros ejemplos que pretenden ser absurdos, no lo son tanto. Con la reforma del Código Civil los cónyuges fueron relevados del deber de fidelidad, tal como pronosticábamos en esta nota cuando la escribimos por primera vez. Los contrayentes tienen que poder elegir si su matrimonio va a ser con fidelidad o abierto, si van a tener o no hijos, si van a vivir en el mismo domicilio, etc.

También aquí recordemos que Alberdi proponía como texto constitucional el siguiente derecho de los extranjeros: *“Sus contratos matrimoniales no pueden ser invalidados porque carezcan de conformidad con los requisitos religiosos de cualquier creencia, si estuviesen legalmente celebrados.”*

* La obligación de prestar alimentos a las amantes también tiene que ser legalmente admitida en caso de necesidad, y siempre y cuando se hayan generado proyectos en común que se vean frustrados. Algo de eso hay en la ruptura de esponsales (que debería admitirse en algunos casos) y en las compensaciones por disolución de sociedades de hecho entre amantes. Y obviamente si las amantes tuvieron hijos, ellos tienen derecho a alimentos con prescindencia de su origen extramatrimonial (salvo que también quieran reflatar la categoría de ‘adulterinos’).

* Matrimonios incestuosos: tampoco habría óbice constitucional para permitirlos, siempre que se asegure el libre consentimiento de los contrayentes. Adviértase que hoy en día ya no hay sanciones penales para las relaciones incestuosas entre personas adultas, con lo cual ya se las acepta como privadas, por más repugnantes que nos puedan resultar.

* Finalmente el argumento de que a este paso deberá admitirse la legalidad de la poligamia es un argumento sin ningún sentido. Claro que deberá admitirse la legalidad de la poligamia, y pronto, ya que es un contrasentido seguir prohibiéndola. Primero porque tiene fuertes raíces en muchas culturas y religiones que no deben ser impedidas, como ya lo señalaba Alberdi para atraer extranjeros. Segundo porque como señalamos, en camino a un matrimonio cada vez más consensual deben permitirse estas opciones. Y tercero porque si hay familias de tres o más deben también tener su encuadre legal, para que la ley no quede excluyendo lo que la sociedad va admitiendo. En Argentina, la Federación LGBT que sostuvo el proyecto sancionado, incluye a las personas bisexuales, lo que por definición implica una posible pareja de tres. Seguramente éste es el más cercano de los posibles reclamos aquí comentados.

Sé que muchas de las afirmaciones no serán compartidas por mis lectores, incluso por aquellos que comparten otras ideas nuestras. Pero quienes me conocen saben que prefiero siempre plantear extremos para que luego -mediante el debate- encontremos puntos de acuerdo.

Pero siempre para más libertad del individuo. Y convencidos de que las acciones privadas de los hombres que no afecten a terceros no pueden ser impedidas por el Estado. Porque el problema central en todo esto es que el Estado no puede imponer a los individuos un plan de vida, un sistema de valores, una decisión en torno a qué está bien y qué está mal.

Esto es lo que está en juego: la autodeterminación axiológica del individuo y más en un ámbito tan privado como es la cama, la familia y el amor.